

# Medidas económicas del Gobierno nacional para mitigar los efectos del COVID - 19

Segundo Estado de Emergencia

Informe #13

26 de octubre de 2020 Compilación de todas las políticas económicas implementadas por el Gobierno nacional durante el Estado de Emergencia Social, Económica y Ecológica, declarado el 6 de mayo del 2020





# Índice

— Introducción	3
— Políticas del Gobierno nacional ······	4
— Políticas para gobiernos locales ······	6
— Políticas para las empresas	7
Políticas transversales	7
Políticas sectoriales	9
— Políticas para personas	11
— Conclusiones	13
Anexo 1 – Caracterización de los decretos expedidos	16
Anexo 2 – Decretos expedidos durante el Estados de Emergencia	17
Anexo 3 – Decretos expedidos durante el periodo entre Estados de Emergencia 3	34
— Referencias ·····	38
— Notas al final ·····	38

## — Introducción

La pandemia del COVID-19 ha tenido impactos sin precedentes en el país -consecuencias que habría sido imposible prever-. Por este motivo, las políticas públicas en materia de salud y manejo económico han sido dictadas y modificadas a lo largo de una coyuntura que sigue vigente. Luego de la emergencia sanitaria, la economía ha sido el sector con mayor afectación, con impactos a nivel nacional y transversalmente entre los hogares colombianos. El mayor riesgo de la inactividad económica es la quiebra de miles de firmas, y con ello, la pérdida de millones empleos. Este escenario implica la caída de millones de familias vulnerables a condiciones de pobreza y miseria -un riesgo que ya está materializándose-. Por ejemplo, a nivel nacional recientemente se evidenció la mayor caída en la actividad económica, niveles récord de desempleo y aumento de la pobreza monetaria.

El 17 de marzo del 2020, mediante el Decreto 417, el Gobierno nacional declaró un primer Estado de Emergencia Social, Económica y Ambiental para atender la pandemia e impedir la extensión de sus efectos. Desde la primera mención del COVID-19 en los decretos nacionales hasta la finaliza-

ción de este Estado de Emergencia, el Gobierno nacional expidió 159 decretos -101 de ellos relacionados directamente con la pandemia -. En nuestro Informe #6, publicado en junio, compilamos todas las políticas económicas implementadas durante este periodo. Ahora bien: dada la magnitud de la coyuntura y la insuficiencia de las políticas dictadas en el primer Estado de Emergencia, el Gobierno nacional declaró un segundo Estado de Emergencia Social, Económica y Ambiental el 6 de mayo, mediante el Decreto 637.1 En este informe compilamos todas las políticas económicas implementadas en esta declaratoria. Al momento de publicar de este informe no se había declarado un tercer Estado de Emergencia.

Durante el segundo Estado de Emergencia se expidieron 146 decretos, de los cuales 54 se relacionan directamente con la pandemia.<sup>2</sup> El primer decreto expedido fue el número 639 del 8 de mayo, por el cual se crea el Programa de apoyo al empleo formal (PAEF), y el último fue el 821 del 5 de junio, por el cual se suspende a un gobernador y se encarga un gobernador para el departamento de Antioquia. Entre los decretos relacionados con la pandemia. 44 tienen

algún impacto económico explícito y son los que se documentan en este informe. Entre estos, cinco afectan directamente al Gobierno nacional, dos a los gobiernos locales, 32 a las empresas y nueve a la ciudadanía. Algunos decretos afectan a diversas instituciones o poblaciones de forma simultánea. En el Anexo 1 se presentan los decretos por la institución que los expidió y en el Anexo 2 se detallan los decretos expedidos en este Estado de Emergencia.

Adicionalmente, durante la transición entre Estados de Emergencia se expidieron 26 decretos, entre los cuales 10 se relacionan con la coyuntura. Estos se presentan en el Anexo 3.

Nuestro objetivo es poner a disposición de la ciudadanía una fuente de referencia –clara y confiable–, con la información necesaria para conocer las políticas implementadas. De esta forma, aportamos un insumo para hacer veeduría, difundir información precisa, tomar buenas decisiones y hacer recomendaciones acertadas de política pública.

— Políticas del Gobierno nacional

La principal política a nivel nacional ha sido la centralización de los recursos económicos destinados a atender la emergencia sanitaria y económica en el Fondo de Mitigación de Emergencias (FOME). La primera estimación de los recursos necesarios para atender la emergencia fue de \$4,9 billones, y actualmente se disponen \$25,5 billones en el FOME, de acuerdo con el Presupuesto COVID expuesto en la página web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. La referencia más detallada de los recursos del FOME fue presentada en el Marco Fiscal de Mediano Plazo 2020.

Allí se especifica que, con corte al 19 de junio de 2020, el FOME contaba con \$22,5 billones de pesos. Finalmente, en algunas declaraciones oficiales se ha mencionado que la magnitud del FOME es de \$31,8 billones, con corte al 10 de agosto de 2020. El FOMF fue constituido mediante el Decreto 444. Inicialmente, durante el primer Estado de Emergencia, el FOME contó con cuatro adiciones presupuestales a través de los decretos 519 (\$15,1 billones); 571 (\$319 mil millones); 572 (9,8 billones); y 774 (\$287 mil millones). En nuestro Informe #6 compilamos las políticas de financiamiento del FOME.<sup>3</sup> Como referencia, el componente central de la última reforma tributaria fue una reducción en el impuesto a la renta de las empresas del orden de \$10,3 billones.

Posteriormente, durante el segundo Estado de Emergencia, se realizaron tres adiciones extraordinarias mediante los decretos 885 (\$10,5 billones); 1105 (\$329 mil millones); y 1106 (\$9,8 billones) para adicionar recursos al FOME de los decretos anteriores que no habían sido ejecutados debido a que algunas transferencias fueron declaradas inexequibles por la Corte Constitucional. De esta forma, no cambió la magnitud del FOME. Así mismo, mediante el Decreto 774, se adicionaron \$287 mil millones

, provenientes del denominado impuesto solidario. Es importante resaltar que este impuesto fue declarado inexequible por la Corte Constitucional, y que los pagos realizados serán asumidos como anticipo de impuesto de renta de los contribuyentes. Ahora bien, este impuesto corresponde a menos del 1% del recaudo del FOME, motivo por el cual la declaración de inexequibilidad no representa riesgo alguno para los programas con cargo al FOME. Finalmente, en el Decreto 773 se amplió el plazo para la presentación del Marco Fiscal de Mediano Plazo, mientras que en el Decreto 813 se realizaron algunas modificaciones presupuestales.

La última política expedida fue un lineamiento sobre la enajenación de activos mediante el Decreto 811. La planeación de la enajenación de activos había sido mencionada inicialmente en la declaratoria del Estado de Emergencia en el Decreto 637. Entonces se especificó "que resulta indispensable (...) contemplar mecanismos para enajenar la propiedad accionaria estatal garantizando la democratización de la propiedad con el propósito de atender las necesidades de atención en salud, los efectos adversos generados a la actividad productiva y la necesidad de que la economía continúe brindando condiciones que mantengan el empleo y el crecimiento".

En el Decreto 811 se estableció un régimen especial para la enajenación de los instrumentos de capital en empresas listadas en bolsa que adquiera o reciba la Nación con el objetivo de atender la emergencia. Se especificó, además, que las enajenaciones se fundamentarán en estudios técnicos para salvaguardar el patrimonio público, que los recursos adquiridos se destinarían al FOME y, al igual que en el marco legislativo de las enajenaciones (Ley 224 de 2014), se estableció que los procesos de contratación se regirán mediante el derecho privado, y que en caso de enajenarse empresas que presten servicios públicos, se deberá seguir garantizando la prestación de los servicios.

## — Políticas para gobiernos locales

Respecto a los gobiernos locales, a través del Decreto 678 se facultó a gobernadores y alcaldes para realizar las adiciones, modificaciones, traslados y demás operaciones presupuestales a las que haya lugar, únicamente para efectos de atender la ejecución de los recursos que, en el marco de sus competencias, sean necesarios para atender la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada. También se les facultó para reorientar las rentas de destinación específica para financiar los gastos de funcionamiento de las respectivas entidades. Previamente, estas políticas habían sido implementadas mediante los decretos 512 y 461, y mediante el Decreto 678 se implementaron de nuevo. Adicionalmente, a través de este decreto se facultó a las entidades territoriales v sus entidades descentralizadas a contratar créditos de tesorería con entidades financieras durante las vigencias fiscales 2020 y 2021-estos dineros se destinarán exclusivamente a atender insuficiencia de caja de carácter temporal, tanto en gastos de funcionamiento como de inversión—. Estos créditos no podrán exceder el 15% de los ingresos corrientes del año fiscal en que se contraten, deben ser pagados con recursos diferentes del crédito, y deben ser pagados con intereses y otros cargos financieros antes del 31 de diciembre de la vigencia fiscal siguiente a aquella en que se contratan. También se permitieron algunos desahorros del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (Fonpet) Finalmente, mediante el Decreto 683 se ampliaron los plazos para la presentación y aprobación de los planes distritales de desarrollo a nivel nacional.

## Políticas para las empresas

Durante el segundo Estado de Emergencia, la mayoría de las políticas decretadas se centraron en la reactivación económica y se dirigieron directamente a empresas. Como componente central se han implementado políticas transversales a todos los sectores económicos, así como a sectores específicos.

## Políticas transversales

La principal política dirigida a las empresas formalmente constituidas ha sido el Programa de Apoyo al Empleo Formal (PAEF), constituido en el Decreto 639. Este programa tiene como objetivo proteger el empleo a través de una transferencia monetaria inembargable a los empleados de las empresas beneficiarias. El monto de la transferencia corresponde al número de empleados multiplicado por el

40% del salario mínimo legal mensual vigente. Su financiamiento se hace con cargo a los recursos del FOME. Específicamente, como número de empleados se considera el número mínimo entre los empleados reportados en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) en febrero del 2020 y el número de empleos reportados durante el mes en que las empresas sean beneficiarias del programa. El principal requisito de acceso a esta política es haber estado constituida antes del 10 de enero de 2020 y demostrar la necesidad del aporte, certificando una disminución del 20% o más en sus ingresos.<sup>4</sup> Para acceder a este beneficio, las empresas deben hacer una solicitud formal ante alguna entidad financiera en la que tengan un producto de depósito.<sup>5</sup> En esta política se especifican sanciones para quienes reciban aportes sin el cumplimiento de los requisitos establecidos y no lo informen a la autoridad competente, las reciban de forma fraudulenta, o las destinen a fines diferentes al pago de nóminas. Inicialmente, se proyectó que la vigencia del programa sería durante mayo, junio y julio; posteriormente fue ampliada hasta agosto. De esta forma, las empresas pueden ser beneficiarias máximo durante cuatro meses. Esta política fue modificada posteriormente mediante los decretos 677 y 815. Los principales cambios fueron la ampliación tanto de su vigencia como de las empresas que podían aplicar. En la versión inicial, la política estaba abierta solo a personas jurídicas, y posteriormente se amplió a personas naturales, consorcios y uniones temporales que cumplan con los siguientes requisitos. Sin embargo, para las personas naturales se adicionó el requisito de que debían contar con tres o más empleados. Posteriormente, en el Decreto 805 se autorizó un apoyo específico a los empleados de las notarías del país, correspondiente al 40% del valor de un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente.<sup>6</sup>

La siguiente política fue la creación del Programa de Apoyo a la Prima (PAP), mediante el Decreto 770. Este programa habilita un acuerdo de pago de la prima de mitad de año como un común acuerdo entre los empleados y los empleadores, en el que se podrá trasladar el primer pago de la prima de servicios hasta el 20 de diciembre de 2020. Al igual que el PAEF, para acceder a este programa, es necesario que las firmas certifiquen haber tenido una disminución del 20% o más en sus ingresos. En este programa las firmas recibirán una transferencia para el pago de las primas de \$220 mil por empleado. Adicionalmente, se definieron algunos lineamientos del programa de auxilio a los trabajadores

en pensión contractual para acceder a una protección mensual, y se dieron algunos lineamientos de horarios para la reactivación económica. Por otra parte, mediante el Decreto 803 se dictaron lineamientos para el PAP en el sector agro.

Finalmente, se implementaron algunas políticas trasversales a todas las empresas a nivel nacional. En el Decreto 655 se amplió el pago de la segunda cuota del impuesto sobre la renta y complementarios a las micro, pequeñas y medianas empresas. En el Decreto 682 se definieron los tres días sin IVA. El primer día sería el 19 de junio, el segundo el 3 de julio y el tercero el 19 de julio. El tercer día sin IVA se suspendió mediante el Decreto 1044 y aún no se ha definido una nueva fecha. En este decreto también se excluyó el IVA del arriendo de espacios comerciales. En el Decreto 685 se amplían medidas aduaneras, expedidas mediante el Decreto 285. En el Decreto 817 se crearon normas para las sociedades por acciones simplificadas. En el Decreto 772 se dictaron medidas especiales para los procesos de insolvencia.<sup>7</sup> Finalmente, en el Decreto 807 se facultó a la DIAN para hacer visitas administrativas de inspección, vigilancia y control de forma virtual.

#### Políticas sectoriales

Paralelamente se implementaron diversas políticas direccionadas a sectores específicos, especialmente los sectores con mayor afectación directa por las medidas **de cuarentena.** Respecto a los sectores con mayor afectación, en el Decreto 688 se establecieron algunos beneficios con relación a la tasa de interés de mora para las obligaciones tributarias que se paguen, y para las facilidades o acuerdo de pago en los sectores más afectados, de las industrias de turismo y cultura.8 En el Decreto 766 se redujo el porcentaje del anticipo de diversas industrias.9 En el Decreto 818 se expidieron normas para apoyar al sector cultural. Específicamente, se reduce la retención en la fuente, se excluyen del IVA las actividades asociadas hasta junio de 2021 y se realiza una ampliación de plazos para el pago de parafiscales. Seguidamente, en el Decreto 797 se permitió la terminación unilateral de arriendo de bares, discotecas. billares, casinos, bingos, terminales de juego de video, gimnasios, piscinas, spa, sauna, turco, balnearios, canchas deportivas, parques de atracciones mecánicas, parques infantiles, cines, teatros, servicios religiosos, alojamiento y servicios de comida, y eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas. Finalmente, en el Decreto 799 se suspendió transitoriamente el pago de la sobretasa para los prestadores de servicios turísticos que desarrollen actividades de alojamiento u otras actividades recreativas y de esparcimiento.

Por un lado, en el Decreto 796 se facultó al **Banco Agrario y al Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (FINAGRO**) como administradores del **Fondo Agropecuario de Garantías (FAG)** para celebrar acuerdos de recuperación y pago de cartera con la finalidad de facilitar la recuperación de los pequeños y medianos productores afectados por la emergencia sanitaria o se les haya agravado su situación. En este decreto también se dictaron lineamientos para garantizar la seguridad alimentaria del país. En el Decreto 789 se excluyen del IVA las materias primas necesarias para la producción de medicamentos, contratos de franquicia, importación de vehículos automotores, prestación de hotelería y turismo. A su vez, en el Decreto 816 se dictan normas para el acceso a los créditos empresariales mediante el Fondo Nacional de Garantías, actualizando las políticas expedidas en el Decreto 492.

Por otro lado, se implementaron varias políticas en el **sector de telecomunicaciones**. En la primera política centrada en esta industria, mediante el Decreto 658 se dispusieron medidas para garantizar la operación de los medios abiertos de radiodifusión y televisión comunitaria. Allí se definieron diversos lineamientos relacionados con los pagos por la industria. En la segunda política se aplazaron los pagos de las contraprestaciones de los operadores de radiodifusión hasta el año 2021, mediante el Decreto 680. Finalmente, en la tercera política, mediante el Decreto 771, se dispuso que, con el fin de garantizar el acceso digital de los trabajadores, los empleadores deben reconocer el valor del subsidio del transporte como auxilio de conectividad digital durante la emergencia sanitaria. Adicionalmente, a través el Decreto 806 se implementó el uso de tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales para agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en diversos procesos judiciales.

Finalmente, se dictaron diversas políticas focalizadas a una sola industria. En el Decreto 768 se dictan las normas para la reactivación del transporte terrestre. En 798, normas

para el **sector minero-energético**. A su vez, en el Decreto 808 se dictan políticas respecto a los juegos de azar. En el Decreto 819 se expidieron normas para el sector de vivienda, ciudad y territorio, mientras que en el 809 se dictaron políticas para la

prestación **de servicios públicos.** Y en el Decreto 810 se creó un fondo con el objetivo de promover, financiar y apoyar el emprendimiento, la formalización y el fortalecimiento empresarial de las mujeres en Colombia.<sup>13</sup>

# — Políticas para personas

El Gobierno nacional ha implementado diversas políticas con el fin de aliviar las adversidades económicas que enfrentan los colombianos durante la coyuntura, especialmente en favor de las personas más vulnerables y pobres. Estas políticas se han centrado en la atención humanitaria inmediata, mediante transferencias económicas directas. También se han implementado políticas relacionadas con la vivienda, los servicios públicos, impuestos, control de precios, y acceso a bienes y servicios. Específicamente, el Gobierno nacional ha implementado nueve mecanismos de transferencias monetarias directas y extraordinarias en favor de la población que considera más vulnerable y con mayor exposición a riesgos durante la emergencia. Específicamente, ha realizado transferencias monetarias a través de la devolución del IVA; de Ingreso Solidario; de transferencias extraordinarias a los beneficiarios

de Familias en Acción, Jóvenes en Acción y Colombia Mayor; y de apoyos directos a campesinos, artistas, reinsertados y gestores de turismo. En nuestro Informe #8, publicado en junio, exponemos detalladamente las transferencias aprobadas.

Específicamente se aprobaron transferencias extraordinarias a los beneficiarios de Familias en Acción, Colombia Mayor y Jóvenes en Acción, mediante los decretos 659 y 814. Previamente, mediante el Decreto 518, había sido constituido el programa de Ingreso Solidario. La política más importante de las trasferencias económicas fue la creación del Registro Social de Hogares y la Plataforma de Transferencias Monetarias, mediante el Decreto 812. En esta política se establece que el Departamento Nacional de Planeación (DNP) implementará el Registro Social de Hogares con el fin de validar y actualizar la información socioeconómica de las personas y hogares, a través del uso de registros administrativos y de la caracterización de la población para identificar los criterios de focalización, elegibilidad y permanencia de los beneficiarios de los programas sociales y subsidios del Gobierno nacional y de las entidades territoriales, así como para la asignación de subsidios. A su vez, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social será el encargado de la administración y operación de los programas de transferencias monetarias del Gobierno nacional. En concreto, a partir de este decreto legislativo, se centraliza la implementación de las transferencias de Colombia Mayor, Familias en Acción, Jóvenes en Acción, Devolución de IVA e Ingreso Solidario en el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social. Las demás transferencias, de apoyo a reinsertados, artistas, gestores y campesinos, quedan por fuera de esta centralización.

Respecto a las dinámicas laborales, la primera política decretada en el segundo Estado de Emergencia fue la creación del Programa de Apoyo al Empleo Formal (PAEF), mediante el Decreto 639, que se define por un subsidio del 40% del valor de un salario mínimo a los empleados del sector formal. Este programa se detalló previamente en la sección de empresas. En segundo lugar, **se creó el Programa de Apoyo a la Prima (PAP)**, mediante el Decreto 770, que al igual que el programa anterior, se define por un subsidio de 40% de un salario mínimo y cuenta, además, con la posibilidad de realizar acuerdos de pago de la prima entre empleadores y empleados para pagarla esta prima hasta diciembre. En este

decreto también se creó el programa de auxilio a los trabajadores en suspensión contractual, como una transferencia mensual a quienes cuenten con suspensión de su contrato laboral o se encuentren en licencia no remunerada. El valor de esta transferencia es de \$160 mil , con cargo al FOME. Posteriormente, mediante el Decreto 801, se creó un mecanismo de protección al cesante, consistente en transferencia de \$160 mil por tres meses.

662, para apoyar los pagos de quienes tienen créditos con el Icetex, al igual que una línea de crédito educativo para el pago de jardines y colegios privados, y para los jóvenes en condición de vulnerabilidad, en el programa de educación para el trabajo y desarrollo humano, y como un auxilio económico para el pago de matrícula de los jóvenes en instituciones de educación superior pública.

Finalmente, con el objetivo de mitigar la deserción escolar, **se creó el Fondo Solidario para la Educación,** mediante el Decreto

## — Conclusiones

La pandemia del COVID-19 ha tenido enormes impactos en el país, especialmente en materia de salud pública y economía. La magnitud de los impactos de la emergencia demandó la declaración del Estado de Emergencia Social, Económica y Ecológica en todo el territorio nacional a los pocos días de haberse confirmado el primer caso de la enfermedad en el país. No obstante, las políticas implementadas en este estado fueron insuficientes y, por ello, fue necesario declarar un segundo Estado de Emergencia. Desde la primera mención al CO-VID-19 en los decretos presidenciales –en

el Decreto 397 del 13 de marzo- hasta la finalización del segundo Estado de Emergencia el 6 de junio, se expidieron 231 decretos. De ellos, 163 se relacionan directamente con la coyuntura.

Al hacer seguimiento a los decretos se evidencia que la falta de planeación ha sido transversal. Inicialmente, se destaca que la primera política pública dictaminada en el primer estado de emergencia fue la orden de centralización de las políticas públicas locales hacia el Gobierno nacional, exigiendo que todas las políticas implementadas a nivel local fueran acordadas y contar con el visto bueno del Gobierno nacional. En contraste, durante el final de la coyuntura las políticas públicas no son nacionales, sino que están determinadas por los gobiernos locales. Paralelamente, se evidenció que la modificación de decretos fue transversal y no hay una centralización de políticas públicas que cuenten con un mismo objetivo. En las dinámicas esto se evidencia vívidamente en las políticas laborales y de atención humanitaria. Por un lado, el PAEF fue constituido mediante el Decreto 639, y poco tiempo después fue modificado por los decretos 677 y 815. Paralelamente, se aprobó un subsidio a los funcionarios de las notarías mediante el Decreto 805. Asimismo, en el Decreto 770 se creó el PAP y en el 803 se dictaron políticas específicas de esta política para el sector agrícola. Por otro lado, el Gobierno nacional ha aprobado la implementación de nueve transferencias extraordinarias durante la coyuntura y ha dado cuenta principalmente de una: Ingreso Solidario. Incluso creó un sistema para unificar las transferencias, pero este no incluye a todas las transferencias, y deja por fuera a cuatro mecanismos. Dinámicas similares suceden con la modificación de diversas disposiciones, como en el mercado de juegos de azar (decretos 808 y 576), las cotizaciones a pensiones (decretos 807 y 558), la devolución del IVA (decretos 807 y 535), los días sin IVA (decretos 1044 y 682), entre otras.

Durante toda la coyuntura un aspecto central respecto a los recursos dispuestos para atender la calamidad es que no hay transparencia en su manejo y destinación. Los recursos nacionales consignados para atender la coyuntura se han centralizado en el FOME, aunque también se han empleado recursos de otros fondos. Respecto a las fuentes de financiación del FOME, no se detallan fuentes específicas en los decretos. Por su parte,

respecto a la inversión de los recursos, los gastos pueden ser arbitrarios, puesto que los recursos del FOME se pueden invertir en empresas que desarrollen actividades de "interés nacional", pero no se presenta ningún lineamiento que defina qué actividades se reconocen como tales. Adicionalmente, en los decretos no se detallan rubros de gasto específicos. Respecto al gasto efectivo de los recursos, no existe un reporte detallado, peso por peso, de su destinación específica. Para tener una aproximación es necesario hacer seguimiento a través de páginas oficiales de consulta pública, a partir de las cuales no se puede conocer el gasto detallado.

Las políticas implementadas por el Gobierno nacional se han quedado cortas para hacer frente a un escenario tan complejo como el que atraviesa el país en la actualidad. Si bien se crearon mecanismos para atender la calamidad pública, para hacer transferencias monetarias a la

población económicamente vulnerable y para apoyar el empleo formal, los resultados en la práctica son desalentadores. En primer lugar, Colombia tiene uno de los mayores registros de contagio de COVID-19 a nivel mundial. En segundo lugar, no se ha cubierto a toda la población en condición de vulnerabilidad, y actualmente millones de personas se exponen a la pobreza y la miseria. Finalmente, el país se enfrenta a la mayor caída económica, la mayor tasa de desempleo y la mayor tasa de desempleo femenino registrados en toda su historia económica desde que se empezaron a llevar estadísticas sistemáticas en el siglo XX. Estos resultados invitan a diseñar políticas públicas más ambiciosas -basadas en criterios técnicos y transparentes, a la altura de los retos históricos que plantea la actual coyuntura- para que el país y la sociedad puedan retomar un buen curso de desarrollo.

Anexo 1 - Caracterización de los decretos expedidos

Institución	Decretos		
	no relacionados con el COVID - 19	relacionados con el COVID - 19	% relacionados con el COVID - 19
· Ministerio de Minas y Energía	0	1	100%
· Ministerio de Salud y Protección Social	0	2	100%
· Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	1	4	80%
· Ministerio del Trabajo	1	4	80%
· Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio	1	2	67%
· Ministerio de Hacienda y Crédito Público	12	23	66%
· Ministerio del Interior	2	3	60%
· Ministerio de Tecnologías de la Información			
y las Comunicaciones	3	3	50%
· Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural	3	2	40%
· Ministerio de Cultura	2	1	33%
· Ministerio de Justicia y del derecho	4	2	33%
· Ministerio de Transporte	2	1	33%
· Ministerio de Educación Nacional	5	2	29%
· Presidencia de la República	15	4	21%
· Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	1	0	0%
· Ministerio de Defensa Nacional	1	0	0%
· Ministerio de Relaciones Exteriores	39	0	0%
· Total	92	54	<b>37</b> %

## Anexo 2 - Decretos expedidos durante el Estados de Emergencia

A continuación, se listan los decretos expedidos por el Gobierno nacional durante segundo Estado de Emergencia relacionados con la pandemia del COVID-19:

- 1. **Decreto 637 de la Presidencia de la República.** Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional.
- 2. **Decreto 639 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.** Por el cual se crea el Programa de apoyo al empleo formal -PAEF, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado por el Decreto 637 de 2020
- 3. **Decreto 645 de la Presidencia de la República.** Por el cual se designa un miembro de la Junta Administradora de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias COVID 19
- 4. **Decreto 655 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.** Por el cual se adiciona el parágrafo 5 al artículo 1.6.1.13.2.12 de la Sección 2 del Capítulo 13 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria.
- 5. **Decreto 658 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.** Por el cual se disponen medidas para garantizar la operación de los medios abiertos radiodifundidos y la televisión comunitaria en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional.
- 6. **Decreto 659 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.** Por el cual se entrega una transferencia monetaria no condicionada, adicional y extraordinaria en favor de los beneficiarios de los programas Familias en Acción, Protección Social al Adulto Mayor -Colombia Mayor y Jóvenes en Acción y se dictan otras disposiciones en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.
- 7. **Decreto 660 del Ministerio de Educación Nacional.** Por el cual se dictan medidas relacionadas con el calendario académico para la prestación del servicio educativo, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

- 8. **Decreto 662 del Ministerio de Educación Nacional.** Por el cual se crea el Fondo Solidario para la Educación y se adoptan medidas para mitigar la deserción en el sector educativo provocada por el Coronavirus COVID-19, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.
- 9. **Decreto 676 del Ministerio de Salud y Protección Social.** Por el cual se incorpora una enfermedad directa a la tabla de enfermedades laborales y se dictan otras disposiciones.
- 10. **Decreto 677 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.** Por el cual se modifica el Decreto Legislativo 639 del 8 de mayo de 2020 y se disponen medidas sobre el Programa de Apoyo al Empleo Formal-PAEF, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado por el Decreto 637 de 2020.
- 11. **Decreto 678 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.** Por medio del cual se establecen medidas para la gestión tributaria, financiera y presupuestal de las entidades territoriales, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 637 de 2020.
- 12. **Decreto 680 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.** Por el cual se adiciona un parágrafo transitorio al artículo 2.2.7.4.5. del Decreto 1078 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para aplazar los pagos que deben realizar los operadores del servicio de radiodifusión sonora comercial al Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
- 13. **Decreto 682 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.** Por el cual se establece la exención especial del impuesto sobre las ventas para el año 2020 y se dictan otras disposiciones con el propósito de promover la reactivación de la economía colombiana, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica decretado por el Decreto 637 de 2020.
- 14. **Decreto 683 del Ministerio del Interior.** Por el cual se adoptan medidas relacionadas con la aprobación de los Planes de Desarrollo Territoriales para el periodo constitucional 2020 2023, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.
- 15. **Decreto 685 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.** Por el cual se ordena la emisión de Títulos de Solidaridad -TDS, y se dictan otras disposiciones.

- 16. **Decreto 686 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.** Por el cual se adoptan disposiciones transitorias en materia de sistemas especiales de importación -exportación, consumidor, turismo y zonas francas, para mitigar los efectos causados por la emergencia sanitaria provocada por el Coronavirus COVID-19.
- 17. **Decreto 688 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público** Por el cual se adoptan medidas tributarias transitorias en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de conformidad con el Decreto 637 de 2020.
- 18. **Decreto 689 del Ministerio del Interior.** Por el cual se prorroga la vigencia del Decreto 636 del 6 de mayo de 2020 "por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público.
- 19. **Decreto 691 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.** Por el cual se adiciona el Decreto 1077 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Vivienda, Ciudad y Territorio, en lo relacionado con la adopción de disposiciones transitorias en materia de licencias urbanísticas.
- 20. **Decreto 749 del Ministerio del Interior.** Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público.
- 21. **Decreto 766 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público** Por el cual se adicionan el parágrafo 4 al artículo 1.6.1.13.2.11., el parágrafo 5 al artículo 1.6.1.1.3.2.12. y el parágrafo 2 al artículo 1.6.1.13.2.15., a la Sección 2 del Capítulo 13 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria
- 22. **Decreto 768 del Ministerio de Transporte.** Por el cual se adoptan medidas sobre la prestación del servicio público de transporte y su infraestructura, en el marco del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica.
- 23. **Decreto 770 del Ministerio del Trabajo.** Por medio del cual se adopta una medida de protección al cesante, se adoptan medidas alternativas respecto a la jornada de trabajo, se adopta una alternativa para el primer pago de la prima de servicios, se crea el Programa de Apoyo para el Pago de la Prima de Servicios PAP, Y se crea el Programa de auxilio a los trabajadores en suspensión contractual, en

el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 637 de 2020.

- 24. **Decreto 771 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.** Por el cual se dispone una medida para garantizar el acceso a servicios de conectividad en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional.
- 25. **Decreto 772 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo** Por el cual se dictan medidas especiales en materia de procesos de insolvencia, con el fin de mitigar los efectos de la emergencia social, económica y ecológica en el sector empresarial.
- 26. **Decreto 773 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.** Por el cual se modifica la fecha de presentación del marco fiscal de mediano plazo para la vigencia fiscal 2020, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado por el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020.
- 27. **Decreto 774 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público** Por el cual se adiciona el Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2020 y se efectúa su correspondiente liquidación en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020.
- 28. **Decreto 787 de la Presidencia de la República.** Por el cual se designa un miembro de la Junta Administradora de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias COVID19.
- 29. **Decreto 789 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.** Por el cual se adoptan medidas tributarias transitorias en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de conformidad con el Decreto 637 del6 de mayo de 2020.
- 30. **Decreto 796 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.** Por el cual se adoptan medidas en el sector agropecuario para atenuar los efectos económicos derivados de la enfermedad Coronavirus COVID-19 en los trabajadores y productores agropecuarios, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

- 31. **Decreto 797 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.** Por el cual se adoptan medidas transitorias en materia de arrendamiento de locales comerciales, en el marco del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020.
- 32. **Decreto 798 del Ministerio de Minas y Energía.** Por el cual se adoptan medidas para el sector minero-energético en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica ordenada mediante Decreto 637 del 6 de mayo de 2020.
- 33. **Decreto 799 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.** Por el cual se adoptan medidas relacionadas con la suspensión del pago de la sobretasa del sector eléctrico en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada por medio del Decreto 637 del 6 de mayo de 2020
- 34. **Decreto 800 del Ministerio de Salud y Protección Social.** Por el cual se adoptan medidas para el flujo de recursos en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y mantener la afiliación al mismo de quienes han perdido la capacidad de pago, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.
- 35. **Decreto 801 del Ministerio del Trabajo.** Por medio del cual se crea el auxilio económico a la población cesante, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.
- 36. **Decreto 802 del Ministerio del Trabajo.** Por el cual se modifica el Decreto Legislativo 558 del 15 de abril de 2020 y se dictan otras disposiciones en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.
- 37. **Decreto 803 del Ministerio del Trabajo.** Por medio del cual se crea el Programa de Apoyo para el Pago de la Prima de Servicios -PAP para el Sector Agropecuario, en el marco de la Emergencia Sanitaria ocasionada por el Coronavirus COVID 19.
- 38. **Decreto 804 del Presidencia de la República.** Por el cual se establecen medidas para la adecuación, ampliación o modificación de inmuebles destinados a centros transitorios de detención a cargo de los entes territoriales y se adoptan otras disposiciones en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

- 39. **Decreto 805 del Ministerio de Justicia y del Derecho.** Por medio del cual se crea un aporte económico temporal de apoyo a los trabajadores de las notarías del país en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.
- 40. **Decreto 806 del Ministerio de Justicia y del Derecho.** Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.
- 41. **Decreto 807 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.** Por el cual se adoptan medidas tributarias y de control cambiario transitorias en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020.
- 42. **Decreto 808 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.** Por el cual se adoptan medidas en el sector juegos de suerte y azar, con el fin de incrementar los recursos los recursos para la salud e impedir la extensión de los efectos de la pandemia del nuevo Coronavirus COVID-19, en el Marco dala emergencia Económica, Social y ecológica declarada por medio del Decreto 637 del 6 de mayo del 2020.
- 43. **Decreto 809 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.** Por el cual se autoriza al Fondo de Sostenibilidad Financiera del Sector Eléctrico (FONSE) a realizar operaciones de crédito público para garantizar los procesos de toma de posesión a cargo del Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios afectados por la emergencia sanitaria.
- 44. **Decreto 810 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.** Por el cual se crea el patrimonio autónomo para el emprendimiento, la formalización y el fortalecimiento empresarial de las mujeres, con el fin de mitigar los efectos de la Emergencia Social, Económica y Ecológica.
- 45. **Decreto 811 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.** Por el cual se establecen medidas relacionadas con la inversión y la enajenación de la participación accionaría del Estado, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado por el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020.
- 46. **Decreto 812 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.** Por el cual se crea el Registro Social de Hogares y la Plataforma de Transferencias Monetarias

y se dictan otras disposiciones para atender las necesidades de los hogares en situación de pobreza y vulnerabilidad económica en todo el territorio nacional dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

- 47. **Decreto 813 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.** Por el cual se modifica el Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2020 y se efectúa su correspondiente liquidación, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020.
- 48. **Decreto 814 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.** Por el cual se ordena la entrega de transferencias monetarias no condicionadas, adicionales y extraordinarias en favor de los beneficiarios de los programas Protección Social al Adulto Mayor -Colombia Mayor, Familias en Acción y Jóvenes en Acción y se dictan otras disposiciones en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado por el Decreto 637 de 2020.
- 49. **Decreto 815 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.** Por el cual se modifica el Decreto Legislativo 639 de 2020 y se disponen medidas sobre el Programa de Apoyo al Empleo Formal -PAEF, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado por el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020.
- 50. **Decreto 816 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.** Por el cual se establecen normas relacionadas con la administración del Fondo Nacional de Garantías S.A. -FNG, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado por el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020.
- 51. **Decreto 817 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.** Por el cual se establecen las condiciones especiales para la emisión de valores en el segundo mercado por parte de empresas afectadas en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado por el Decreto 637 del6 de mayo de 2020.
- 52. **Decreto 818 del Ministerio de Cultura.** Por el cual se adoptan medidas especiales para la protección y mitigación del impacto del COVID-19 en el sector cultura, en el marco del Estado de Emergencia Económica Social y Ecológica, declarado mediante el Decreto 637 de 2020.

- 53. **Decreto 819 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.** Por el cual se adoptan medidas para el sector de Vivienda, Ciudad y Territorio en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica ordenada mediante Decreto 637 del 6 de mayo de 2020.
- 54. **Decreto 820 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.** Por el cual se prorroga y se modifica el Decreto 527 de 2020.

A continuación, se listan los decretos expedidos por el Gobierno nacional durante el segundo Estado de Emergencia no relacionados con la pandemia del COVID-19:

- 1. **Decreto 640 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.** Por el cual se modifica el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados.
- 2. **Decreto 641 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.** Por el cual se modifica parcialmente el Arancel de Aduanas para establecer unos desdoblamientos.
- 3. **Decreto 642 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.** Por el cual se reglamenta el Artículo 53 del PND, en el que se establece un procedimiento para reconocer como deuda pública las obligaciones de pago de sentencias para las entidades que hagan parte del PGN.
- 4. **Decreto 643 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.** Por el cual se realiza un contracrédito en el PGN destinado al financiamiento de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar.
- 5. **Decreto 644 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.** Por el cual se modifica el Reglamento Único en Materia Tributaria, adicionando una definición de elementos para la consideración de los bienes excluidos de IVA y se modifica el control tributario y aduanero para algunos bienes.
- 6. **Decreto 646 del Ministerio de Relaciones Exteriores.** Por el cual se hace un nombramiento en la planta de personal del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- 7. **Decreto 648 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.** Por el cual se designa un representante del Presidente de la República ante el Consejo

Directivo de la Agencia de Desarrollo Rural - ADR.

- 8. **Decreto 649 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.** Por el cual se prorroga el proceso de liquidación de la Autoridad Nacional de Televisión.
- 9. **Decreto 650 del Ministerio de Defensa Nacional.** Por el cual se acepta una renuncia y se hace un nombramiento en el Club Militar.
- 10. **Decreto 661 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.** Por medio del cual se deroga un nombramiento ordinario en la planta de personal del Fondo Nacional del Ahorro -FNA.
- 11. **Decreto 663 del Ministerio de Educación Nacional.** Por el cual se hace una designación.
- 12. **Decreto 664 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.** Por el cual se efectúa un nombramiento ordinario en el Fondo Adaptación.
- 13. **Decreto 667 del Ministerio del Interior.** Por el cual se prorroga un encargo en la planta de personal de la Unidad Nacional de Protección UNP.
- 14. **Decreto 668 del Ministerio de Justicia y del Derecho.** Por el cual se designa en provisionalidad a un Registrador Principal de Instrumentos Públicos en el Círculo Registral de Riohacha La Guajira.
- 15. **Decreto 670 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.** Por la cual se designa un representante del Presidente de la República.
- 16. **Decreto 674 del Ministerio de Educación Nacional.** Por el cual se da por terminado un encargo y se hace un nombramiento ordinario.
- 17. **Decreto 675 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.** Por el cual se designa un miembro del sector privado en el Consejo Directivo del Fondo Adaptación.
- 18. **Decreto 679 del Presidencia de la República.** Por el cual se designa un ministro de Relaciones Exteriores ad hoc.
- 19. **Decreto 681 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.** Por el cual se modifica el Decreto Único Reglamentario del Sector

de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, respecto obras audiovisuales sobre demanda en internet.

- 20. **Decreto 684 del Presidencia de la República.** Por el cual se designa una ministra de Minas y Energía ad hoc.
- 21. **Decreto 687 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.** Por medio del cual se reglamenta el artículo 245 de la Ley 1955 de 2019 PND, respecto al pago de deudas de EPS a cargo de la Adres.
- 22. **Decreto 690 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.** Por el cual se corrige un yerro en el articulo 139 de la Ley 2010 de 201.
- 23. **Decreto 692 del Ministerio de Cultura.** Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Cultura y se determinan las funciones de algunas de sus dependencias.
- 24. **Decreto 694 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.** Por el cual se modifica la planta de personal de la Agencia Nacional de Tierras (ANT).
- 25. **Decreto 697 del Ministerio de Cultura.** Por el cual se modifica el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, adicionando las áreas de desarrollo naranja a la parte de economía creativa.
- 26. **Decreto 698 del Ministerio de Educación Nacional.** Por el cual se hace una designación.
- 27. **Decreto 699 del Ministerio de Relaciones Exteriores.** Por el cual se hace un traslado a la planta externa del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- 28. **Decreto 700 del Ministerio de Relaciones Exteriores.** Por el cual se hace un traslado a la planta externa del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- 29. **Decreto 701 del Ministerio de Relaciones Exteriores.** Por el cual se hace un traslado a la planta externa del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- 30. **Decreto 702 del Ministerio de Relaciones Exteriores.** Por el cual se hace un traslado a la planta externa del Ministerio de Relaciones Exteriores
- 31. Decreto 703 del Ministerio de Relaciones Exteriores. Por el cual se hace

un traslado a la planta externa del Ministerio de Relaciones Exteriores.

- 32. **Decreto 704 del Ministerio de Relaciones Exteriores.** Por el cual se hace un traslado a la planta externa del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- 33. **Decreto 705 del Ministerio de Relaciones Exteriores.** Por el cual se hace un traslado a la planta externa del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- 34. **Decreto 706 del Ministerio de Relaciones Exteriores.** Por el cual se hace un traslado a la planta externa del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- 35. **Decreto 707 del Ministerio de Relaciones Exteriores.** Por el cual se hace un traslado a la planta externa del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- 36. **Decreto 708 del Ministerio de Relaciones Exteriores.** Por el cual se hace un traslado a la planta externa del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- 37. **Decreto 709 del Ministerio de Relaciones Exteriores.** Por el cual se hace un traslado a la planta externa del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- 38. **Decreto 710 del Ministerio de Relaciones Exteriores.** Por el cual se hace un traslado a la planta externa del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- 39. **Decreto 711 del Ministerio de Relaciones Exteriores.** Por el cual se hace un traslado a la planta externa del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- 40. **Decreto 712 del Ministerio de Relaciones Exteriores.** Por el cual se hace un traslado a la planta externa del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- 41. **Decreto 713 del Ministerio de Relaciones Exteriores.** Por el cual se hace un traslado a la planta externa del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- 42. **Decreto 714 del Ministerio de Relaciones Exteriores.** Por el cual se hace un traslado a la planta externa del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- 43. **Decreto 715 del Ministerio de Relaciones Exteriores.** Por el cual se hace un traslado a la planta externa del Ministerio de Relaciones Exteriores.

- 44. **Decreto 716 del Ministerio de Relaciones Exteriores.** Por el cual se hace un traslado a la planta externa del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- 45. **Decreto 717 del Ministerio de Relaciones Exteriores.** Por el cual se hace un traslado a la planta externa del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- 46. **Decreto 718 del Ministerio de Relaciones Exteriores.** Por el cual se hace un traslado a la planta externa del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- 47. **Decreto 719 del Ministerio de Relaciones Exteriores.** Por el cual se hace un traslado a la planta externa del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- 48. **Decreto 720 del Ministerio de Relaciones Exteriores.** Por el cual se hace un traslado a la planta externa del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- 49. **Decreto 721 del Ministerio de Relaciones Exteriores.** Por el cual se hace un traslado a la planta externa del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- 50. **Decreto 722 del Ministerio de Relaciones Exteriores.** Por el cual se hace un traslado a la planta externa del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- 51. **Decreto 723 del Ministerio de Relaciones Exteriores.** Por el cual se hace un traslado a la planta externa del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- 52. **Decreto 724 del Ministerio de Relaciones Exteriores.** Por el cual se hace un traslado a la planta externa del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- 53. **Decreto 725 del Ministerio de Relaciones Exteriores.** Por el cual se hace un traslado a la planta externa del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- 54. **Decreto 726 del Ministerio de Relaciones Exteriores.** Por el cual se hace un traslado a la planta externa del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- 55. **Decreto 727 del Ministerio de Relaciones Exteriores.** Por el cual se hace un traslado a la planta externa del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- 56. **Decreto 728 del Ministerio de Relaciones Exteriores.** Por el cual se hace un traslado a la planta externa del Ministerio de Relaciones Exteriores.

- 57. **Decreto 729 del Ministerio de Relaciones Exteriores.** Por el cual se hace un traslado a la planta externa del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- 58. **Decreto 730 del Ministerio de Relaciones Exteriores.** Por el cual se hace un traslado a la planta externa del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- 59. **Decreto 731 del Ministerio de Relaciones Exteriores.** Por el cual se hace una designación en comisión para situaciones especiales a la planta interna del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- 60. **Decreto 732 del Ministerio de Relaciones Exteriores.** Por el cual se hace una designación en comisión para situaciones especiales a la planta interna del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- 61. **Decreto 733 del Ministerio de Relaciones Exteriores.** Por el cual se hace un traslado a la planta interna del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- 62. **Decreto 734 del Ministerio de Relaciones Exteriores.** Por el cual se hace una designación en comisión para situaciones especiales a la planta interna del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- 63. **Decreto 743 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.** Por el cual se modifica el Estatuto Tributario y el Reglamento Único en Materia Tributaria respecto a las donaciones.
- 64. **Decreto 744 del Ministerio de Relaciones Exteriores.** Por el cual se hace un traslado a la planta interna del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- 65. **Decreto 745 del Ministerio de Relaciones Exteriores.** Por el cual se hace un traslado a la planta interna del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- 66. **Decreto 746 del Ministerio de Transporte.** Por el cual se modifica el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte donde se modifica el apartado de zonas diferenciales para el transporte público.
- 67. **Decreto 748 del Presidencia de la República.** Por medio del cual se hace un nombramiento.
- 68. **Decreto 751 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.** Por el cual se acepta una renuncia y se hace un nombramiento.

- 69. **Decreto 760 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.** Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN.
- 70. **Decreto 761 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.** Por el cual se modifica el Estatuto Tributario respecto a diversas definiciones.
- 71. **Decreto 762 del Ministerio de Justicia y del Derecho.** Por el cual se acepta una renuncia y se hace un encargo.
- 72. **Decreto 763 del Ministerio de Justicia y del Derecho.** Por el cual se acepta la renuncia a un notario.
- 73. **Decreto 764 del Presidencia de la República.** Por el cual se designa secretario jurídico ad-hoc de la Presidencia de la República.
- 74. **Decreto 765 del Ministerio del Trabajo.** Por el cual se modifica el Decreto 1072 de 2015 en relación con el fortalecimiento de los principios de los presupuestos de las Cajas de Compensación Familiar.
- 75. **Decreto 767 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.** Por el cual se modifica el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, respecto a las remuneraciones de las reuniones virtuales.
- 76. **Decreto 769 de la Presidencia de la República.** Por el cual se designa un ministro del Trabajo ad hoc.
- 77. **Decreto 775 de la Presidencia de la República.** Por el cual se designa un ministro de Relaciones Exteriores ad hoc.
- 78. **Decreto 776 de la Presidencia de la República.** Por el cual se designa un ministro de Relaciones Exteriores ad hoc.
- 79. **Decreto 777 de la Presidencia de la República.** Por el cual se designa un ministro de Relaciones Exteriores ad hoc.
- 80. **Decreto 778 de la Presidencia de la República.** Por el cual se designa secretario jurídico ad hoc de la Presidencia de la República.

- 81. **Decreto 779 de la Presidencia de la República.** Por el cual se designa secretario jurídico ad hoc de la Presidencia de la República.
- 82. **Decreto 783 del Ministerio de Educación Nacional.** Por medio del cual se designa miembro representante del Presidente de la República en la Junta Directiva del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación JCFES.
- 83. **Decreto 784 del Ministerio de Educación Nacional.** Por el cual se hace una designación.
- 84. **Decreto 786 del Ministerio de Justicia y del Derecho.** Por el cual se acepta la renuncia a un Notario.
- 85. **Decreto 788 del Ministerio de Transporte.** Por el cual se designa Viceministro de Transporte Ad Hoc.
- 86. **Decreto 790 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.** Por el cual se acepta una renuncia y se efectúa un nombramiento ordinario.
- 87. **Decreto 791 de la Presidencia de la República.** Por el cual se designa un ministro de Relaciones Exteriores ad hoc.
- 88. **Decreto 792 de la Presidencia de la República.** Por el cual se designa una ministra de Minas y Energía ad hoc.
- 89. **Decreto 793 de la Presidencia de la República.** Por el cual se designa un ministro de Agricultura y Desarrollo Rural ad hoc.
- 90. **Decreto 794 de la Presidencia de la República.** Por el cual se designa un ministro de Relaciones Exteriores ad hoc.
- 91. **Decreto 795 de la Presidencia de la República.** Por el cual se designa una ministra de Minas y Energía ad hoc.
- 92. **Decreto 821 del Ministerio del Interior.** Por el cual se da cumplimiento a una decisión de la Fiscalía General de la Nación, se suspende a un gobernador y se encarga un gobernador para el departamento de Antioquia.

# Anexo 3 – Decretos expedidos durante el periodo entre Estados de Emergencia

A continuación, se listan los decretos expedidos por el Gobierno nacional durante el periodo entre estados de emergencia relacionados con la pandemia del COVID-19:

- 1. **Decreto 593 del Ministerio del Interior.** En el que se extiende el aislamiento preventivo obligatorio.
- 2. **Decreto 595 del Ministerio de Justicia y del Derecho.** Por el cual se reglamenta el Decreto Legislativo 487.
- 3. **Decreto 600 del Ministerio de Salud y Protección Social.** En el que se permite que las EPS usen algunos recursos para saldar los pasivos registrados como reservas técnicas.
- 4. **Decreto 607 del Ministerio de Salud y Protección Social.** Por el cual se corrigen errores formales en el Decreto Legislativo 538 de 2020.
- 5. **Decreto 609 de la Presidencia de la República.** Por el cual se nomina al gerente de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias COVID-19.
- 6. **Decreto 611 del Departamento Administrativo de la Función Pública.**Por el cual se autoriza el pago de horas extras, dominicales y festivos a los servidores del Instituto Nacional de Salud.
- 7. **Decreto 614 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.** Por el cual se modifica el Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, respecto a los canales oficiales de información durante las emergencias sanitaria.
- 8. **Decreto 619 de la Presidencia de la República.** Por el cual se designa unos miembros de la Junta Administradora de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias COVID19.
- 9. **Decreto 634 de la Presidencia de la República.** Por el cual se acepta la renuncia de uno de los miembros de la Junta Administradora de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias COVID-19.

10. **Decreto 636 del Ministerio del Interior.** En el que se extiende el aislamiento preventivo obligatorio.

A continuación, se listan los decretos expedidos por el Gobierno nacional durante el periodo entre estados de emergencia no relacionados con la pandemia del COVID-19:

- 1. **Decreto 590 de la Presidencia de la República.** Por el cual se acepta una renuncia y se hace un encargo.
- 2. **Decreto 591 del Ministerio de Transporte.** Por el cual se da por terminado un encargo, se acepta una renuncia y se hacen unos nombramientos.
- 3. **Decreto 594 del Departamento Nacional de Planeación.** Por el cual se dictan disposiciones para los contratos de mínima cuantía de obra pública de infraestructura de transporte.
- 4. **Decreto 596 de la Presidencia de la República.** Por el cual se acepta una renuncia.
- 5. **Decreto 598 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.** Por el cual se modifica el Estatuto Tributario respecto al régimen de compañías holding colombianas (CHC) en el impuesto sobre la renta y su complementario de ganancia ocasional
- 6. **Decreto 599 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.** Por el cual se ajusta el presupuesto del bienio 2019 ·2020 del Sistema General de Regalías, trasladando recursos del Fondo de Desarrollo Regional a los beneficiarios de asignaciones directas y se dictan otras disposiciones.
- 7. **Decreto 601 de la Presidencia de la República.** Por el cual se asignan unas funciones al Alto Comisionado para la Paz.
- 8. **Decreto 608 del Ministerio del Interior.** Por el cual se da cumplimiento a una decisión de la Procuraduría General de la Nación, se suspende a un gobernador y se encarga un gobernador para el departamento del Chocó.

- 9. **Decreto 612 del Ministerio del Interior.** Por el cual se designa alcalde ad hoc para el municipio de Montelíbano, departamento de Córdoba.
- 10. **Decreto 620 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.** Por el cual se establecen los lineamientos generales en el uso y operación de los servicios ciudadanos digitales.
- 11. **Decreto 621 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.** Por el cual se modifica el Decreto Único Reglamentario del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para establecer las reglas para el otorgamiento de la prórroga de los servicios postales de mensajería expresa y postal de pago.
- 12. **Decreto 622 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.** Por el cual se modifica el Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para establecer las reglas para la operación de estaciones repetidoras del Servicio de Radioaficionado.
- 13. Decreto 625 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Por el cual se hace un nombramiento.
- 14. **Decreto 627 de la Presidencia de la República.** Por el cual se hace un nombramiento.
- 15. **Decreto 628 del Ministerio de Cultura.** Por el cual se hace un nombramiento.
- 16. **Decreto 631 de la Presidencia de la República.** Por el cual se designan los miembros del Consejo Directivo del Fondo Colombia en Paz (FCP).

#### Referencias

Ana Bizberge. (16 de abril de 2020). Observacom. Medios y COVID 19 en América Latina.

Conferencia de las Naciones Unidas para el Comercio y el Desarrollo. (9 de marzo de 2020). Trade and development development report update the Coronavirus . A story of another gobal crisis.

Keeping Business Alive: The Government as Buyer of Last Resort. (15 de marzo de 2020).

La República. (9 de abril de 2020). Así ha cambiado el consumo de los medios de comunicación con la pandemia del Covid-19. Obtenido de https://www.larepublica.co/globoeconomia/asi-ha-cambiado-el-consumo-de-los-medios-a-causa-de-la-pandemia-2990412

Ministerio de Salud y Protección Social. (6 de mayo de 2020). Casos confirmados en Colombia. Obtenido de Twitter: https://twitter.com/MinSaludCol/status/1258159666498068480/photo/1

Observatorio Fiscal de la Pontificia Universidad Javeriana. (julio de 21 de 2020). La transparencia en el uso de los recursos para atender la pandemia. Obtenido de https://www.ofiscal.org/covid19

Observatorio Fiscal de la Pontificia Universidad Javeriana. (2020). La respuesta del Gobierno Nacional ante la pandemia del COVID - 19. Obtenido de https://www.ofiscal.org/publicaciones

Observatorio Fiscal de la Pontificia Universidad Javeriana. (2020). Propuesta para mitigar el impacto económico del COVID – 19. Obtenido de https://www.ofiscal.org/publicaciones

Observatorio Fiscal de la Pontificia Universidad Javeriana. (3 de junio de 2020). Transferencias economicas durante la emergencia. Obtenido de https://www.ofiscal.org/covid19

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. (2020). Periodismo, libertad de prensa y COVID - 19. Tendencias mundiales en libertad de expresión y desarrollo de los medios de comunicación.

World Health Organization. (30 de marzo de 2020). Coronavirus disease (COVID-2019) situation reports. Obtenido de http://www.oecd.org/perspectivas-economicas/marzo-2020/

#### Notas al final

- En las consideraciones del Decreto 637 se especifica que "nos encontramos ante una crisis económica y social derivada de la pandemia del nuevo coronavirus Covid-19, que supera los acontecimientos y efectos previstos mediante el Decreto 417 de 2020, y que además constituyen hechos novedosos, impensables e inusitados, debido a la fuerte caída de la economía colombiana y mundial, que han conducido al aumento del desempleo en el país y generan riesgos de que este fenómeno se agudice con efectos importantes sobre el bienestar de la población y la capacidad productiva de la economía. Lo anterior, aun cuando en desarrollo de la emergencia económica, social y ecológica declarada mediante decreto 417 de 2020, se tomaron medidas tendientes a fortalecer y apoyar a las grandes, medianas y pequeñas empresas con el fin de lograr la estabilidad de los empleos, así como a los trabajadores formales e informales en el país".
- 2 El criterio para esta clasificación fue la inclusión explícita de las palabras pandemia o COVID en la exposición de motivos de los decretos nacionales.
- 3 En el Decreto 685 se ordena la emisión de Títulos de Solidaridad TDS hasta por \$9.811.300.000.000 moneda legal colombiana. Los TDS son títulos de deuda pública interna de renta fija a los que están obligados a invertir los establecimientos de crédito que tendrán un plazo al vencimiento de un año contado a partir de la

fecha de su expedición, que será prorrogable parcial o totalmente, de forma automática, por periodos iguales, a solicitud del Ministerio de Hacienda y Crédito Público -Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, hasta el año 2029. Los Títulos de Solidaridad (TDS) serán títulos desmaterializados y administrados por el Banco de la República. El marco legislativo de los TDS fue implementado mediante el Decreto 562 y los recursos fueron adicionados al FOME mediante el Decreto 572.

- De forma transversal, se considera como requisito que las empresas cuenten con un registro mercantil renovado, que no hayan recibido el aporte del PAEF en tres ocasiones y que no estén obligadas a restituir los aportes del programa en los términos del artículo 8 del Decreto 639 que lo reglamenta. Los beneficiarios deben contar con un producto de depósito en una entidad financiera vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia. Adicionalmente, se especifica que las entidades sin ánimo de lucro no están obligas a contar con el registro mercantil y, en su lugar, deben presentar copia del Registro Único Tributario, en el que se certifique su pertenencia al Régimen Tributario Especial. Igualmente, se establece que no podrán ser beneficiarios del programa las entidades cuya participación de la Nación o entidades descentralizadas sea mayoritaria. Respecto a la disminución de ingresos, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público está encargado de determinar su método de cálculo.
- Por su parte, las entidades financieras que reciban los documentos de postulación al PAEF, deberán informar a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP) la recepción de estos. Seguidamente, la UGPP deberá llevar un registro consolidado de los beneficiarios y el número de empleos que se protegen y verificar que el beneficiario no se ha postulado para el mismo aporte mensual ante otras entidades bancarias.
- El Fondo Cuenta Especial del Notariado cuenta actualmente con \$183.294.196.459 y, de acuerdo a los datos de Dirección Administrativa y Financiera de la Superintendencia de Notariado y Registro, las notarías del país emplean un total de 7.363 trabajadores, lo que implica que el apoyo mensual sería de \$2.888.230.996. Sin embargo, de las notarías nacionales que se postulen el apoyo económico aplicaría para los trabajadores que no hayan sido beneficiarios del subsidio a la nómina o PAEF; que no estén suspendidos; que se encuentren relacionados en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA), al día con sus pagos de seguridad social; y que se encuentren al día con presentación de informes estadísticos y los recaudos, aportes y cuotas que correspondan al mes inmediatamente anterior al momento de la solicitud.

La destinación de los recursos del apoyo es exclusiva para atender las obligaciones laborales de las notarías beneficiadas, lo que deberá acreditarse para los pagos sucesivos. En el caso de incumpliendo la Unidad Adminis-

trativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP) quien llevará un registro de los beneficiados, deberá informar a la Superintendencia de Notariado y Registro para que adelante el proceso de cobro coactivo en contra por medio del procedimiento y las sanciones establecidos en el Estatuto Tributario para las devoluciones improcedentes.

- Específicamente, se estableció un régimen de insolvencia especial por 2 años para las personas naturales y jurídicas que se vieron afectadas por el COVID-19 y por las medidas preventivas sanitarias de aislamiento
  y cuarentena que se adoptaron para su mitigación. Algunas de las medidas son las siguientes: i) la verificación de
  los requisitos formales no será una limitante para la admisión de la solicitud. Será responsabilidad del deudor y de
  sus asesores cumplirlos para evitar sanciones y retrasos en los procesos. Ii) se implementarán TICs e inteligencia
  artificial para etapas del proceso o trámites y diligenciamiento de formas online, con los apoyos que sean necesarios para quien no cuente con acceso a estas plataformas. Esta medida se adopta con la intención de que sea
  permanente iii) para facilitar la liquidez de los deudores en insolvencia y disminuir los tramites de los procesos se
  requiere le levantamiento automático sin mayores trámites de las medidas cautelares sobre los bienes no sujetos a
  registro de quienes se encuentren en proceso de insolvencia, entre otras.
- Específicamente, se incluyeron i) los contribuyentes que sean empresas de transporte aéreo comercial de pasajeros, hoteles que presten servicios hoteleros y aquellos contribuyentes que tengan como actividad económica principal 9006 "actividades teatrales", 9007 "actividades de espectáculos musicales en vivo" y 9008 "otras actividades de espectáculos en vivo" y que se encuentren calificadas como grandes contribuyentes, tendrán como plazo máximo para pagar la segunda (2) cuota hasta el treinta y uno (31) de julio de 2020 y para pagar la tercera (3) cuota hasta el treinta y uno (31) de agosto de 2020, y ii) los contribuyentes que sean empresas de transporte aéreo comercial de pasajeros, hoteles que presten servicios hoteleros y aquellos contribuyentes que tengan como actividad económica principal 9006 "actividades teatrales", 9007 "actividades de espectáculos musicales en vivo" y 9008 "otras actividades de espectáculos en vivo" y no tengan la calidad de gran contribuyente, tendrán como plazo máximo para pagar la primera (1) cuota hasta el treinta y uno (31) de julio de 2020 y para pagar la segunda (2) cuota hasta el treinta y uno (31) de agosto de 2020.

En este decreto también se establecieron plazos para la solicitud de conciliación y de terminación por mutuo acuerdo y favorabilidad tributaria, de los procesos materia tributaria, aduanera y cambiaria, reglamentados en la pasada reforma tributaria.

- 9 Específicamente se definió un anticipo del 0% para las industrias de transporte aéreo de pasajeros, alojamiento, actividades de servicios de comidas y bebidas, actividades de las agencias de viajes, operadores turísticos, servicios de reserva y actividades relacionadas, actividades creativas, artísticas y de entretenimiento, actividades de bibliotecas, archivos, museos y otras actividades culturales, actividades de juegos de azar y apuestas, actividades deportivas y actividades recreativas y de esparcimiento.
- En primer lugar, se suspendió el pago de los concesionarios de canales nacionales de operación privada para el Fondo de desarrollo de la televisión pública por seis meses luego de la terminación de la Emergencia sanitaria. El pago que deben realizar los concesionaros de canales nacionales de operación privada al Fondo de desarrollo de televisión pública corresponde al 1,5% de su facturación bruta anual y debe ser pagado trimestralmente. En segundo lugar, se suspendió hasta el 2021 el pago de la concesión de los operadores de televisión abierta radiodifundida que estén en transición hacia el régimen de habitación general. Régimen constituido en la Ley 1341 de 2009 "por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones –TIC–, se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones."

En tercer lugar, se aplazaron los pagos hasta el año 2021 de los operadores del servicio de radiodifusión sonora comunitaria y de interés público y de los operadores del servicio de televisión comunitaria sin ánimo de lucro al Fondo Único de Tecnologías de Información y las Comunicaciones. Finalmente, se permitió el financiamiento de líneas de crédito, fomento y fortalecimiento de proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones con recursos del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones durante la Emergencia Sanitaria.

- Específicamente, se aplazaron los pagos por concesión, los pagos iniciales por concesión, los pagos anuales por los permisos para usar el espectro radioeléctrico, los pagos por fracción anual anticipada, los pagos por registros y los trámites de prórrogas. El cronograma de pagos entrante debe ser fijado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones mediante resolución.
- Este reconocimiento cubre a los trabajadores que devenguen hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes y que desarrollen su labor en su domicilio. El auxilio de conectividad y el auxilio de transporte no son acumulables. Este lineamiento no aplica a los trabajadores que se desempeñan en la modalidad de teletrabajo, a quienes les seguirán siendo aplicables las disposiciones de la Ley 1221 del 2008.
- El fondo será administrado por la sociedad fiduciaria de naturaleza pública que designe el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República. Los recursos de este fondo son los provenientes del PGN, los

adoptados a través de convenios, cooperación nacional o internacional, donaciones y rendimientos financieros. La medida cuenta con un enfoque sobre tres grupos: empresas no necesariamente dirigidas por mujeres, pero que tengan un "enfoque femenino" que el decreto no define; iniciativas empresariales de mujeres que requieran apoyo para su formalización y fortalecimiento; y trabajadoras que estén en una situación de vulnerabilidad y en riesgo de perder su empleo. La brecha en el mercado laboral se ha agudizado, muchas personas han perdido sus puestos de trabajo o medios de vida a causa de la pandemia y de las medidas de aislamiento necesarias para conjurar la crisis. En este escenario, existe un reto mayor para lograr la equidad de género, pues existen condiciones que conllevan un mayor grado de vulnerabilidad para las mujeres: i) los efectos económicos de esta crisis: el impacto en el empleo de sectores en los que hay mayor participación laboral de las mujeres (hotelería, comercio y los servicios de restaurante), el riesgo de quiebra pequeños negocios y el aumento de desempleo en una mayor proporción de mujeres; ii) el incremento en la carga de trabajo no remunerado, así como de la carga de trabajo en el sector feminizado de la salud; iii) el aumento de violencias; iv) los desafíos tecnológicos que enfrentan las mujeres para aprovechar las ventajas de la digitalización de la economía; y v) la falta de participación femenina en la toma de decisiones frente a las medidas para conjurar la crisis. Todo lo anterior representa una desigualdad mayor para las mujeres rurales, en especial frente a situaciones de acceso a recursos productivos, cotización al sistema de seguridad social, altos niveles de informalidad, menor participación en el mercado laboral y un acceso limitado a las TIC. Para lo anterior, el Decreto establece que el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República deberá designar una sociedad fiduciaria pública para la administración del patrimonio. Este se financiará por medio de los aportes de las entidades territoriales que se vean beneficiadas de sus actividades, del Gobierno a través del PGN, de donaciones, de los recursos de cooperación nacional o internacional, y de los rendimientos financieros de las inversiones realizadas por las sociedades gestoras de inversiones que tiene la facultad de constituir.

El Observatorio Fiscal de la Pontificia Universidad Javeriana está dedicado a la veeduría ciudadana del gasto público y la tributación en Colombia. Su fin es democratizar la información sobre las finanzas públicas para promover el voto informado y el activismo civil.

El contenido de este documento está bajo una Licencia Creative Commons Atribución-CompartirIgual 4.0 Internacional.

(CC BY - SA 4.0).

Para ver una copia de esta licencia, visite:

» http://creativecommons.org/licenses/by-sa/4.0/

Las opiniones expresadas en este documento no representan necesariamente las de la Pontificia Universidad Javeriana.

### Si necesita citar este documento, hágalo de la siguiente manera:

Observatorio Fiscal de la Pontificia Universidad Javeriana. (2020). Medidas económicas del Gobierno nacional para mitigar los efectos del COVID - 19. Segundo Estado de Emergencia Recuperado de https://www.ofiscal.org/publicaciones